

*Notaría Núm. 6*

*Lic. Rodrigo Díaz Castañares*

*Testimonio* QUE CONTIENE ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
DENOMINADA GRUPO KARUNA, S.A. DE C.V. PARA QUIEN SE EXPIDE  
EL PRESENTE.

*Escritura Núm.* 25124 VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO.

*Querétaro, Qro.* A 01 DE OCTUBRE DE 2008.

*Lic. Rodrigo Diaz Castañares*

*Notaria Pública No 6*

*Querétaro, Qro.*



-----ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25,124-----

-----VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO-----

-----TOMO 176 CIENTO SETENTA Y SEIS-----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2008 DOS MIL OCHO, ANTE MI, LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑARES, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 SEIS DE ESTA CIUDAD, COMPARECEN: LOS SEÑORES MARÍA DEL CARMEN JOAQUINA PERALES LÓPEZ, IVÁN VELIZ PERALES, JULIÁN VELIZ PERALES Y ALEJANDRA JIMÉNEZ DE LASSÉ A QUIENES EL SUSCRITO HAGO CONSTAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 34, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LES HICE SABER DE LAS PENAS PREVISTAS POR EL ARTICULO 277 DEL CÓDIGO PENAL, VIGENTE EN EL ESTADO APLICABLES A QUIENES SE CONDUCEN CON FALSEDAD EN DECLARACIONES, QUE RINDAN ANTE NOTARIO PUBLICO, POR LO QUE QUEDANDO DEBIDAMENTE APERCIBIDOS DE ELLO, PROTESTAN FORMALMENTE CONDUCIRSE CON VERDAD, EN LAS DECLARACIONES QUE EMITAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO; Y MANIFIESTAN QUE VIENEN A FORMALIZAR LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONFORME A LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:-----

----- ANTECEDENTES: -----

I.- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**- Se solicitó y obtuvo de la Secretaria de Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice marcándolo con el número de esta escritura y que a la letra dice: Al margen superior derecho un sello con el Escudo Nacional con la Leyenda siguiente: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

**PERMISO 2202661.- EXPEDIENTE 20082202523.- FOLIO 080926221010.**-----

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a) **ANIBAL ALEJANDRO ALCOCER OCHOA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV**, bajo la siguiente denominación: **GRUPO KARUNA**.- Este permiso, quedará condicionado a que en los

estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Querétaro, Qro. a **26 de septiembre de 2008**.- LA DELEGADA.- LIC. CARMEN JOSEPHINE ESPINOSA RAFFUL.- SELLO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.---

II.- En vista de lo anterior, otorga el contrato social como sigue:-----

-----**CLAUSULAS**-----

**UNICA.-** Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con el capítulo quinto y disposiciones conexas con la Ley General de Sociedades Mercantiles cuya organización y funcionamiento se regirá por los artículos de los siguientes: -----

-----**E S T A T U T O S:** -----

DENOMINACIÓN.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- DURACION Y OBJETO SOCIAL.--

**ARTICULO PRIMERO.-** La sociedad se denominará: "**GRUPO KARUNA**", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**-----

**ARTICULO SEGUNDO.-** NACIONALIDAD.- La sociedad será Mexicana y ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por cualquier evento llegare a adquirir una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene en que dicha adquisición será nula, y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducidos el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.---

**ARTÍCULO TERCERO.-** DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será en la **CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO**, sin perjuicio de correspondalias,

Lic. Rodrigo Diaz Castañares

Notaria Pública No 6

Querétaro, Qro.



representaciones, etc., que establezcan en cualquier parte de la República Mexicana o en el Extranjero.-----

**ARTÍCULO CUARTO.- DURACION.-** La duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad.-----

**ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tendrá por objeto:-----

A).- La comercialización, compra y venta de productos farmacéuticos, perfumería, productos de curación, abarrotes, medicamentos genéricos y de patente.-----

B).- Administración y servicio de cafetería, restaurante, venta de refrescos, té, pasteles, sándwiches, así como la venta de alimentos y bebidas en general.-----

C) La explotación, administración y prestación de toda clase de servicios de restaurantes, bares, comedores industriales, etc.; así como la preparación de banquetes para toda ocasión y en general todo lo relacionado con la elaboración, preparación, envasado, producción y consumo interno y externo de toda clase de alimentos y bebidas.-----

D) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización en general de toda clase de artículos promocionales relacionados con el giro de la empresa.-----

E) Adquirir, enajenar, tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la ley de bienes muebles e inmuebles.-----

F). La prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como la ejecución de todos los actos y la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.-----

G) Obtener y otorgar por cualquier título patentes, marcas, nombres y avisos comerciales, derechos de autor, franquicias, opciones y preferencias y concesiones para todo tipo de actividades que se relacionen con los objetos anteriores.-----

H) Adquirir toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades, sean civiles o mercantiles, que tengan fines similares al objeto de la sociedad.-----

I) Celebrar todo tipo de convenios y contratos permitidos por la Ley. Hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente en los términos de Ley una sociedad mercantil mexicana.-----

----- **CAPITULO SEGUNDO** -----

**ARTICULO SEXTO.- CAPITAL Y ACCIONES.-** El capital social mínimo y sin derecho a retiro de la sociedad se suscribe y paga en la forma y términos que se indican en el Artículo Primero Transitorio y asciende a la suma de **\$100,000.00 CIENTO MIL PESOS**

00/100 M.N.) Y el capital variable será indefinido y se modificará previa asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebre para tal efecto.-----

**ARTICULO SÉPTIMO.**- El capital en el artículo anterior esta representado por acciones nominativas y liberadas y su distribución de acuerdo con la aportación de los socios consta en el artículo primero transitorio.- Las acciones son en número de **100 CIEN**, con valor nominal de **1,000.00 ( UN MIL PESOS )**, cada una.-----

**ARTICULO OCTAVO.**- DERECHOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán iguales y conferirán los mismos derechos, no reservándose los socios fundadores ninguna prerrogativa especial.-----

**ARTICULO NOVENO.**- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Los títulos y certificados provisionales deberán ser emitidos por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, los primeros en un plazo que no podrá exceder de un año, contado a partir de la fecha del presente contrato social o del aumento o modificación del capital, en su caso y deberá llenar los requisitos establecidos en los artículos 122, 125, 126 y 127 y demás que conforme a las Leyes aplicables deben complementarse.-----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En el caso de que se rija por un Consejo de Administración éste se integrará en la forma siguiente: -----

a).- Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

Pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la sociedad.-----

b).- Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% de las acciones tendrán derecho para designar un consejero.-----

c).- El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la asamblea y el mismo consejo, si la asamblea no lo hizo podrá elegir entre sus integrantes, Presidente, Secretario, Tesorero, si es el caso.-----

d).- Los consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción o la suma de **\$1,000.00 MIL PESOS M.N.**, en la caja de la tesorería. Tratándose de personas que no sean accionistas deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad.-----

e).- El consejo de administración sesionará todas las veces que sea necesario, convocado por cualquiera de los socios, con una anticipación de ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los consejeros. No se requerirá citación si están presentes quienes forman la totalidad del consejo o anuentes que celebren sesión. Las decisiones del consejo se tomarán por mayoría de votos individuales sin considerar el capital que representen los accionistas que sean consejeros, en caso de empate, el

Lic. Rodrigo Diaz Castañares

Notaria Pública No 6

Querétaro, Qro.



Presidente del Consejo tendrá voto de calidad. En caso de que haya Administrador Único, si es extraño, garantizará su manejo con el depósito de la suma **\$1,000.00 UN MIL PESOS 00/100 M.N.**, o fianza por igual cantidad, si es accionista, podrá hacerlo también con el depósito de una acción.-----

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR UNICO SEGUN EL CASO.**-----

El Consejo de Administración, por conducto de su presidente o el Administrador Único en su caso, estarán investidos de las más amplias facultades que le otorga la Ley y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado dotado de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades especiales y generales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial sin limitación y con amplitud que establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a pleitos y cobranzas, el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos de cualquier lugar donde se ejercite, que se tiene aquí por reproducidos.- Por ello el Consejo de Administración o el Administrador Único según el caso, gozará de las facultades que, en forma enunciativa, pero no limitativa, se expresan a continuación:-----

I.- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.**- Para que lo ejerciten y comparezcan ante toda clase de personas y autoridades judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándole expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie y prosiga y de termino como le parezca, desistiéndose incluso, de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e inclusive para desistirse del juicio de amparo, y para que represente a la empresa ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales y ante Tribunales, Autoridades Laborales; celebrar convenios a nombre de ésta, proseguir las etapas del Juicio Laboral en todos sus términos marcados por la Ley Federal del Trabajo, absolver posiciones por la empresa en estos juicios.-----

II.- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION.**- Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados manifestaciones, renunciaciones, en especial las consignadas en el artículo 27 Constitucional y Leyes Reglamentarias del mismo precepto, protestas, etc., de naturaleza civil, mercantil o de cualquier otra que se

requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.- Para nombrar y remover Gerentes, Sub-Gerentes, empleados y dependientes y fijarles sus emolumentos y las facultades en que deban ejercitar el poder que les confiera.-----

III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Quedan autorizados para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles pero para los fines de la sociedad exclusivamente.-----

IV.- SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD.- Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos por el Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

V.- SUBSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES.- Podrán sustituir en parte en poder que se les confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar substituciones y mandatos.-----

-----CAPITULO CUARTO.- VIGILANCIA.-----

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-** Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán a los Comisarios que podrán ser o no socios y que tendrán a su cargo la Vigilancia de la Sociedad. El o los Accionistas que representen el 25% del capital social tendrá derecho a designar a otro.- Los comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas mediante el depósito en la caja de la sociedad de una acción o la suma de \$1,000.00 UN MIL PESOS 00/100 M.N., o fianzas por igual cantidad. El o los comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; para la designación de personas que funjan en la sociedad con el carácter de comisario, deberá tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar.-----

CAPITULO QUINTO.- DEL BALANCE ANUAL DE UTILIDADES Y PERDIDAS.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La sociedad deberá practicar anualmente un balance, sujetándose a lo dispuesto por el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social correspondiente. El consejo de administración o el administrador único, según el caso, deberá entregarlo al o a los comisarios con un mes de anticipación a la fecha señalada para la asamblea que deba conocer del mismo balance, con toda la documentación y el informe de labores que con el se relacionen. El o los comisarios tendrán un informe o dictamen con los observadores y proposiciones que consideren pertinentes dentro de los quince días que sigan a la fecha que lo reciban.- El balance, sus anexos y el dictamen del o de los comisarios quedarán a disposición de los accionistas en la administración de la sociedad durante los quince días que procedan a la Asamblea Ordinaria que vayan a conocer del mismo. Quince días después de aprobado el balance se harán las

*Lic. Rodrigo Díaz Castañares*

*Notaria Pública No 6*

*Queretaro, Qro.*



publicaciones e inscripciones que previene el artículo ciento sesenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** Las utilidades que arroje el balance se distribuirán de acuerdo con las siguientes reglas: -----

I.- Se tomará la cantidad que fije la asamblea ordinaria de accionistas, que nunca será inferior al cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva hasta un valor que represente la quinta parte del capital social se seguirá el mismo procedimiento.-----

II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta el máximo que autorice la Ley para formar, o en su caso, reconstruir un fondo de reinversión.-----

III.- El remanente se distribuirá entre los accionistas a proporción a sus acciones. Las pérdidas se distribuirán entre los mismos accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de estas.-----

**CAPITULO SEXTO.- DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS.**-----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** El Órgano Supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes: -----

I.- **CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.-** Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos de su incumbencia.- Las Asambleas Extraordinarias tratarán de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias.-----

II.- **ASAMBLEAS ORDINARIAS ANUALES.-** Las Asambleas ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual, las demás se denominarán Asambleas Extraordinarias.-----

III.- **CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS.-** Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por la Autoridad Judicial en los casos y formas previstos por los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria en uno y otro caso se harán en la forma y términos que previene la Ley, con quince días de anticipación y la convocatoria tendrá la orden del día.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesarias convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar asuntos que se sometan a su consideración.-----



IV.- QUÓRUM DE LAS ASAMBLEAS.- Para que las Asambleas de Accionistas pueda sesionar válidamente, se requerirá: -----

a).- Las Asambleas ordinarias anuales en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social y las votaciones se tomarán por mayoría de votos. En segunda convocatoria, las asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de los accionistas y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes.-----

b).- Las asambleas extraordinarias requerirán, una asistencia mínima del número de acciones que representen el sesenta y cinco por ciento del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social, cuando menos, debiendo en caso de empate, considerarse como voto de calidad el de la persona que funja como presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso.- En segunda convocatoria las asambleas extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el cincuenta y uno por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán como en primera convocatoria.-----

V.- FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso, actuando como secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la asamblea, según el caso. Quien presida la asamblea nombrará entre los accionistas dos escrutadores que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones.-----

VI.- ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES.- La persona que actúe como secretario, levantará las actas de las asambleas en el libro especial que para el efecto lleve la sociedad, glosando al apéndice de esas actas, los documentos de administración o el administrador único, según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones.-----

-----CAPITULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-----

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** La sociedad se podrá disolver por cualesquiera de las causas que señalen el artículo 299 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y para el caso previsto en la fracción tercera del ordenamiento indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes: -----

I.- Una vez nombrado los liquidadores, se inscribirán sus nombramientos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y hasta en tanto no se registren, continuarán en funciones el Consejo de Administración o el Administrador Único según el caso.-----

II.- La asamblea que acuerde la disolución y nombre a los liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo 247 y relativos de la Ley de la materia.-----

Lic. Rodrigo Diaz Castañares

Notaria Pública No 6

Querétaro, Qro.



II.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, entregará a los liquidadores, los bienes libros y demás documentos de la sociedad, levantándose un acta donde se detalle el activo y el pasivo de la sociedad.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Durante el proceso de liquidación, los liquidadores, serán los representantes legales de la sociedad.

**CAPITULO OCTAVO**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.-** Los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, Querétaro para los efectos de interpretación y cumplimiento de este contrato de sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio, presente o futuro fuera o pudiera corresponderles.

**CAPITULO NOVENO**

**ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES.-** Los ejercicios sociales se computarán en los términos que decida la asamblea, pero nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de dos meses.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El capital de la sociedad es de **\$100,000.00 CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.**), representados por **100 CIENTOS** acciones nominativas y liberadas, con valor de **\$1,000.00 UN MIL PESOS 00/100 M.N.**), cada una, que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
MARÍA DEL CARMEN JOAQUINA PERALES LÓPEZ	29	\$29,000.00
IVÁN VELIZ PERALES	28	\$28,000.00
JULIÁN VELIZ PERALES	28	\$28,000.00
ALEJANDRA JIMÉNEZ DE LASSÉ	15	\$15,000.00
TOTAL	100	\$ 100,000.00

**SEGUNDO.-** Reunidos en Asamblea General de Accionistas la totalidad de los socios, toman el acuerdo de que la sociedad sea dirigida por **UN ADMINISTRADOR ÚNICO** designando para tal cargo a la señora **JULIÁN VELIZ PERALES**, quien gozará de todas las facultades a que hace referencia el **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO** de los estatutos, pero única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto social, en cualquier asunto relacionado con la empresa y para realizar y llevar a cabo cualquier acto jurídico en representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa, fiscal, laboral y ante cualquier persona sea física o moral.

**TERCERO.-** La Asamblea determina que el ejercicio fiscal de la empresa se inicie en la fecha del presente testimonio, para concluir el día último del presente año y los subsecuentes serán por años naturales a partir del primero de enero de cada año y que concluye el día último de diciembre del mismo año.-----

**CUARTO.-** Se nombra **COMISARIO** de la sociedad al **C.P. ANTONIO DE LEÓN JACOBO**.-----

**QUINTO.-** En el acto de la firma de esta escritura se hace constar que el Administrador Único de la Sociedad, ha aceptado el cargo que se le ha conferido y ha caucionado su manejo de conformidad a lo que establecen los Estatutos de la Sociedad.-----

-----**CERTIFICACIÓN**-----

El suscrito Notario **HACE CONSTAR** que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación lo siguiente: -----

1.- Que les solicite a los comparecientes me proporcionarán sus claves del R.F.C. y las Cédulas de Identificación Fiscal correspondientes: -----

2.- Que ninguno de los socios me proporcionan su R.F.C. ni copia de su cédula de identificación fiscal, por lo que daré el aviso a que se refiere el tercer párrafo de la regla dos punto tres punto diecisiete, que se contiene en la quinta resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para mil novecientos noventa y nueve.- doy fe.-----

**POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES DIJERON SER:** -----

**MARÍA DEL CARMEN JOAQUINA PERALES LÓPEZ.-** Mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, D.F., soltera, dedicada a el hogar, con fecha de nacimiento el 27 de octubre de 1949, con domicilio ubicado en Paseo Jurica 565-A Colonia Jurica, de esta Ciudad y se identifica plenamente.-----

**IVÁN VELIZ PERALES.-** Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, D.F., soltero, arquitecto, con fecha de nacimiento el 3 de agosto de 1976, con domicilio ubicado en Paseo Jurica 565-A Colonia Jurica, de esta Ciudad y se identifica plenamente.-----

**JULIÁN VELIZ PERALES.-** Mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, D.F., casado, administrador, con fecha de nacimiento el 15 de septiembre de 1978, con domicilio ubicado en Paseo Jurica 565-A Colonia Jurica, de esta Ciudad y se identifica plenamente.-----

**ALEJANDRA JIMÉNEZ DE LASSÉ.-** Mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, D.F., casada, administradora, con fecha de nacimiento el 13 de noviembre de 1978, con domicilio ubicado en Paseo Jurica 565-A Colonia Jurica, de esta Ciudad y se identifica plenamente.-----

Al corriente en el pago de sus impuestos, declaración que hacen sin justificar.---

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** Que los comparecientes se identificaron a satisfacción del suscrito, a quienes considero con aptitud legal para la

*Lic. Rodrigo Díaz Castañares*

*Notaria Pública No 6*

*Querétaro, Qro.*



celebración de este acto, por no constarme nada en contrario, que tuve a la vista los documentos que se mencionan, que habiendo leído la presente y explicado su valor y fuerza legal de la misma, ratifican y firman.- Doy Fe-----

**FIRMAN: LOS SEÑORES LOS SEÑORES MARÍA DEL CARMEN JOAQUINA PERALES LÓPEZ, IVÁN VELIZ PERALES, JULIÁN VELIZ PERALES Y ALEJANDRA JIMÉNEZ DE LASSÉ, Ante Mí Lic. RODRIGO DIAZ CASTAÑARES, rubrica, sello de autorizar de la Notaría.**-----

-----**AUTORIZACIÓN**-----

Santiago de Querétaro, Querétaro a primero de octubre de 2008 dos mil ocho, con esta fecha autorizo definitivamente la presente.- doy fe.- Lic. Rodrigo Díaz Castañares, rubrica, sello de autorizar de la Notaría.-----

**ARTICULO 2433.-** En los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas la s facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitación es o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "GRUPO KARUNA", S.A. DE C.V., VA EN SEIS HOJAS FIRMADAS, SELLADAS Y COTEJADAS, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A PRIMERO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.- DOY FE.-----

LIC. RODRIGO DIAZ CASTAÑARES

NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA

DICR-710427-LD4





